

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00282-00
Demandante	María Lucelly Jaramillo Silva
Demandado	Marco Tulio Penilla
Auto No.	1125

ASUNTO

Pronunciarse respecto del escrito de subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, acreditando el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada e indicando en forma expresa que desconoce el canal digital del demandado.

Ahora bien, a pesar de la gestión realizada por la parte demandante para subsanar la demanda, considera el Juzgado que la subsanación no se realizó en debida forma, en razón a que no se acreditó el envío de la misma subsanación a la dirección física del demandado, puesto que la subsanación referente a que se expresara respecto del canal digital del demandado se realizó en el mensaje de datos mediante el cual se realizó el envío de la subsanación al correo electrónico del Juzgado, pero tal aclaración no se observa que se hubiera anexado en los documentos cotejados que se enviaron al demandado, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se cumplió con dicho requisito de admisión de la demanda, y en tales condiciones, se tiene entonces que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso,

razón por la que se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 202

12 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80470225a8c1124d8fe4c73e229c744c09676d2c51edc698f32abac489a92f93**

Documento generado en 11/11/2021 04:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>